



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento del Trabajo y  
Recursos Humanos

**Hon. Briseida Torres Reyes**  
Secretaria

2 de abril de 2020

**A TODOS LOS PATRONOS PRIVADOS BENEFICIADOS A TRAVÉS DE LOS FONDOS QUE PROVEE LA LEY NÚM. 52 DE 9 DE AGOSTO DE 1991**

Tras la declaración de estado de emergencia debido a la amenaza del coronavirus (COVID-19), el 15 de marzo de 2020 la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo OE 2020-023 decretando un toque de queda y ordenando aislamiento social para todo Puerto Rico, sujeto a ciertas excepciones. Además, el 30 de marzo de 2020, extendió las medidas tomadas mediante el Boletín Administrativo OE 2020-029.

Así las cosas, muchos de los patronos que mantienen contratos activos con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) para recibir fondos a través de la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, cancelaron labores en ánimo de velar por el bienestar de sus empleados. Ante esta situación, han surgido dudas en cuanto a si a estos patronos les corresponde ser reembolsados por los salarios de los empleados subsidiados con estos fondos, aunque esos empleados no estén trabajando.

La decimoprimera cláusula del Contrato suscrito con los patronos privados (*Cómputo del incentivo para salarios, beneficios jornada mínima*) establece, en lo pertinente, lo siguiente:

El incentivo salarial aprobado mediante este Contrato se **aplicará exclusivamente a las horas trabajadas** por cada participante durante una jornada regular de trabajo no menor de veinte (20) horas semanales. (Énfasis suplido.)

Por lo tanto, los patronos no podrán recibir reembolso por las horas no trabajadas, a menos que éstas sean cargadas a las licencias acumuladas dentro del término de vigencia del contrato, de aplicar. Nada impide que el patrono ofrezca otros beneficios más amplios a los contemplados en el Contrato, pero deberá asumir la responsabilidad por los mismos y pagarlos con sus propios fondos. En lo sucesivo, los patronos podrán considerar incluir nuevos beneficios en las propuestas que presenten para el nuevo año fiscal.

De otra parte, en caso de que los empleados no cuenten con balances de licencias acumuladas o de estos haberlas agotado, los patronos podrán orientar a sus empleados sobre su derecho a solicitar los beneficios del seguro por desempleo.

Espero que la información provista le sea de utilidad.

*Briseida Torres Reyes*

Briseida Torres Reyes



**OFICINA DE LA SECRETARIA**

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 Fax (787) 753-9550 [www.trabajo.pr.gov](http://www.trabajo.pr.gov)